

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION.

ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION. ASIGNACION. PERSONAL REENCASILLADO AL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, APROBADO POR DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995).

Deberá darse cumplimiento al procedimiento para su percepción descrito en la última parte del artículo 69 del SINAPA y Resolución ex S.F.P. N° 94/93.

El derecho al cobro se genera a partir del 1° del mes siguiente a la finalización del procedimiento o del dictado del acto aprobatorio.

ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION. ASIGNACION. PERSONAL QUE ACCEDE AL NIVEL A TRAVES DE PROCESO DE SELECCION SIN QUE LA POSESION DE TITULO TERCIARIO O UNIVERSITARIO SEA EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA.

No se genera el derecho a percibir el adicional, ya que la Administración, al convocar a la cobertura de la vacante, no consideró necesario para el cumplimiento de esa función la posesión de título.

ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION. ASIGNACION. PERSONAL QUE ACCEDE AL NIVEL A TRAVES DE PROCESO DE SELECCION Y COMO REQUISITO DEL PERFIL SE EXIGE LA POSESION DE TITULO TERCIARIO O UNIVERSITARIO.

El derecho al cobro del adicional es automático, es decir, que no resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento previsto para su percepción en la normativa vigente.

Corresponderá pagar el adicional a partir de la fecha de ejercicio efectivo del cargo.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

La Dirección General de Recursos Humanos del organismo del epígrafe remite las presentes actuaciones referidas a la petición efectuada por la agente ... (Nivel "C") reclamando el pago del Adicional por Mayor Capacitación desde la toma de posesión del cargo, en virtud de las discordancias existentes entre las dependencias intervinientes respecto al criterio a seguir en las presentes actuaciones.

En estas actuaciones la agente solicitó se le abonara el Adicional por Mayor Capacitación, atento a que desempeñaba funciones para las cuales era necesaria su posesión, acompañando copia de un título universitario extranjero. Con fecha 3 de agosto de 1998, adjuntó título terciario expedido en la Argentina (fs. 34).

El organismo de origen hizo lugar al pedido de la agente, se dictó, en consecuencia, la Resolución S.S.A. N° 83/99 mediante la cual se reconoció a la peticionante el pago del Adicional mencionado, pero desde la fecha de presentación del título habilitante en el país (3-8-98) conforme lo indicado por el servicio permanente de asesoramiento jurídico que consideró que en cumplimiento de la Resolución S.F.P. N° 94/93 no correspondía dar curso a la solicitud hasta tanto no se hubiera agregado el mentado título. Frente a ello, interpuso la agente recurso de reconsideración, solicitando el pago del Adicional por mayor capacitación desde la fecha de toma de posesión del cargo, alegando haber presentado en el momento de la inscripción al proceso el título habilitante.

Se expide entonces la Dirección de Administración de Personal (fs. 71/2) entendiendo que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la agente desde la fecha de toma de posesión del

cargo, conforme criterio vertido, entre otros, en el Dictamen N° 1002/98 de esta Dirección Nacional agregado a fs. 43. Consideró asimismo, que al realizarse el proceso de selección respectivo, las autoridades intervinientes en ella evaluaron el título habilitante y lo consideraron apto para admitir la postulación y posterior designación de la agente. Estimó que aceptar un criterio distinto implicaría abrir juicio sobre la validez del concurso de marras.

A fs. 73/74 toma nueva intervención el servicio jurídico permanente insistiendo en el criterio ya vertido, argumentando que el único título obrante en el legajo personal de la presentante es acompañado con fecha 3 de agosto de 1998 y que en la petición originaria ésta hace referencia y agrega el título universitario obtenido en Francia.

En este estado, se solicita la intervención de esta dependencia, por lo que se formulan las siguientes consideraciones:

El Decreto N° 993/91 aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (T.O.1995) dispone en el artículo 69 que "Percibirá el Adicional por Mayor Capacitación el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario o universitario que, revistando en el Nivel C, cumpla funciones para cuyo desempeño sea exigencia la posesión de aquél... No tendrán derecho a la percepción del adicional los agentes que, a través del sistema de selección, ocupen las vacantes del Nivel C para cuya cobertura no hubiese sido exigido título universitario o terciario como requisito de la convocatoria. El personal que, reuniendo las condiciones citadas en el primer párrafo, haya sido reencasillado en el Nivel C, percibirá el adicional referido siempre que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA, previa intervención de la Delegación Jurisdiccional correspondiente, certifique que las funciones desempeñadas demandan necesariamente la posesión de título habilitante".

Del artículo transcrito se identifican tres situaciones posibles:

a.- personal reencasillado: en cuyo caso deberá darse cumplimiento al procedimiento para su percepción descrito en la última parte del artículo —intervención de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, certificación vinculante de la Comisión Permanente de Carrera— sin olvidar que la Resolución ex S.F.P. N° 94/93 reglamenta los pormenores de dicho procedimiento.

En este supuesto, el derecho al cobro se genera a partir del 1° del mes siguiente a la finalización del procedimiento o del dictado del acto aprobatorio.

b.- personal que accede al Nivel a través de proceso de selección sin que la posesión de título terciario o universitario sea exigida en la convocatoria: En este supuesto no se genera el derecho a percibir el Adicional, ya que la Administración al convocar a la cobertura de vacante no consideró necesario para el cumplimiento de esa función la posesión de título.

c.- personal que accede al Nivel a través de proceso de selección y como requisito del perfil se exige la posesión de título: En este caso, el derecho al cobro del Adicional es **automático**, es decir, que no resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento previsto para su percepción en la normativa vigente (art. 69 in fine y Resolución ex S.F.P. N° 94/93) atento a que la Administración al convocar y efectuar el proceso de selección ya evaluó la necesidad de la posesión de título habilitante para el cumplimiento de la función cuya vacante desea cubrir. En este supuesto, corresponderá pagar el Adicional a partir de la fecha de ejercicio efectivo del cargo. (conforme Dictámenes D.N.S.C. N° 169/95; N° 2431/95, N° 1002/98; N° 1008/98; entre otros.)

De lo expuesto se desprende que en el supuesto descrito en el punto c) la verificación y correspondencia del título terciario o universitario del postulante con las funciones para las cuales se convocó el concurso ha sido efectuada por la Administración en las distintas etapas del proceso de selección, proceso que concluye con la designación del postulante seleccionado, generándose automáticamente el derecho al cobro del Adicional por Mayor Capacitación, se reitera, a partir de la fecha de toma de posesión del cargo bonificado, sin que resulte necesaria la realización del

procedimiento prescripto en la normativa ya que ello implicaría una duplicidad de controles innecesarios.

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dicho, en el presente supuesto corresponderá al organismo de origen verificar que en el proceso de selección en cuestión, en el perfil del puesto efectivamente haya sido exigida la posesión de título universitario o terciario, ya que la copia agregada a fs. 8 mencionada en el Informe de fs. 27 hace referencia a un perfil relativo a una designación transitoria en el marco del Decreto N° 847/93.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 9724/97 - MINISTERIO DE EDUCACION.

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 307/00

